



Riohacha, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2015-00038-00. PROCESO: VERBAL DEMANDANTE: VENDEMOS CARIBE.COM DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO SA. Y OTROS.

Mediante auto adiado dieciséis (16) de marzo de 2023 se fijó fecha para llevar a cabo la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día diez (10) de mayo de 2023, a las nueve (09:00 am) de la mañana del presente año, sin embargo en aras de un mejor proveer y comprobar la veracidad de los hechos que se alegan en la demanda y sus contestaciones se hace necesario ordenar unas pruebas de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

Artículo 169 Código General del Proceso.

“Prueba de oficio y a petición de parte

Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.

Como quiera que la norma arriba citada otorga la facultad de ordenar pruebas de oficio cuando sea útiles para la verificación de los hechos relacionados con la demanda esta agencia judicial ordenara citar a rendir testimonio en audiencia de instrucción y Juzgamiento programada para el día 10 de mayo de 2023, a las nueve (09:00) de la mañana a los señores RICARDO VAYDA, JOSE PINEDA JIMENO, LUBIS MARGARITA CURVELO CHOLES, LESBIA SUAREZ GOMEZ Y JHON DILVER MAESTRE.

Por último, debe decir el despacho que respecto del testimonio de los señores CRISTHIAN MAURICIO RINCON, PABLO GONZALEZ DUQUE, JUAN LONDOÑO y demás testigos, es responsabilidad de las partes que solicitaron los testimonios de hacerlos comparecer a la diligencia, por lo que deben contactarlos por medio de los correos electrónicos aportados en la demanda o en las direcciones físicas

aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda y sus contestaciones.
Por lo expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

1. ORDENAR como prueba de oficio el testimonio de los señores RICARDO VAYDA, JOSE PINEDA JIMENO, LUBIS MARGARITA CURVELO CHOLES, LESBIA SUAREZ GOMEZ Y JHON DILVER MAESTRE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a845308da8fb8d48f73c9fad212805ad5845a5594fa46b89aa741262ccc9501e**

Documento generado en 30/03/2023 09:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>